

3.1.2 Artículo 7

Artículo 7: Reglamentación Técnica.

7.1 La República de Panamá adoptará y pondrá en vigencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCAs) y otros instrumentos listados en el Anexo 7.1.

7.2 La República de Panamá revisará con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, los RTCAs y otros instrumentos listados en el Anexo 7.2.

3.1.3 Interpretación del artículo 7

3.1.3.1. Invocación de un instrumento abarcado por el artículo 7.2. En el LTA del expediente MSC-01-16, se hicieron algunas consideraciones generales sobre la obligación contenida en esta disposición:

«El tribunal arbitral reconoce la importancia de la disposición en análisis. El artículo 7.2 estipula que “Panamá revisará con los demás países” y conforme al sentido corriente “revisar” (“1. ver con atención y cuidado; 2. tr. Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo”).

...Además, para entender el alcance del artículo 7.2 es importante tomar en cuenta el contexto de la disposición y el lenguaje empleado en las obligaciones que impone. El artículo 7, bajo el título de “reglamentaciones técnicas”, consta de dos partes. El artículo 7.1 establece una obligación a Panamá de “adoptar”, sin estar sujeto a una negociación o revisión con los demás miembros. Por el contrario, el artículo 7.2 establece una obligación de “revisar” junto “con los demás miembros del Subsistema de Integración” en un plazo menor a 2 años. Así, la disposición contenida en el artículo 7.2 es de “revisar” junto con los demás miembros no la de “adoptar” los RTCAs. En este sentido, el artículo 7.2 puede leerse como una obligación de hacer, pero no de resultado que involucra a todas las partes como se deriva de la preposición “con los demás países”.

...Aunque el plazo de revisión ya venció, ello no es impedimento para que los países puedan continuar con las tareas de revisión a la luz de la relación económica y de integración centroamericana basada, entre otros, en los principios de buena fe y cooperación».⁶²

⁶² LTA, Guatemala – Procedimientos de Deshabilitación, MSC-01-16, [468 – 470].